

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1762
Radicado	2016-00400-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Aura Rosa Martínez de Mejía

Mocoa, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTIÚN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (**\$21.168.681**) se le imparte su aprobación. una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921545dfee92019d0c34607ea41b92bdd6ce2e427ab0483bacec2ad217c7b78a**

Documento generado en 10/12/2021 03:56:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de suspensión del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01789
Radicado	2017-00164
Proceso	Pertenencia
Demandante (s)	Félix María Rojas Tovar – Humberto Pinchao Rosero
Demandado (s)	Suramericana de Seguros S.A.

De acuerdo con el escrito allegado por las partes a través del correo electrónico de la parte actora registrado en el plenario para actuaciones judiciales, esta Judicatura de conformidad con el art. 161 numeral 2 del C.G.P., dispone: decrétese la suspensión del proceso desde el 9 de diciembre de 2021 hasta el 9 de febrero de 2022 inclusive.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 13 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aaf4d76600a21195cc2d4e2316b49c69756472af17ecd471b2021f6d583faf3**

Documento generado en 10/12/2021 03:56:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a pagador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01788
Radicado	2017-00235
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Heraldo Canamejoy Hernández

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, ofíciase al tesorero y/o pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto del 7 de febrero de 2018; en razón a que si bien es cierto mediante oficio No. S-2018-014558/ANOPA-GRUNO-29.25 del 8 de marzo de 2018, la entidad informó que la medida quedaba registrada en espera de capacidad salarial del demandado, han pasado más de 3 años de dicha comunicación, por lo que es necesario realizar el requerimiento para que se informe al respecto.

Adviértasele que, sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el numeral 11 parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 13 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe76f636ee942b9abf6d1652affd8cee4e5625989fc07caf9f617fa4a2128c**

Documento generado en 10/12/2021 03:56:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1763
Radicado	2017-00278-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Julio Everardo Guerrero Mora

Mocoa, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (**\$44.635.386**) se le imparte su aprobación. una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fb794b421b9be300ed2ed3f27f12d14ff250eab9d442588cebeddba665172e**

Documento generado en 10/12/2021 03:56:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1764
Radicado	2018-00004-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Alejandrina Chindoy Muchavisoy

Mocoa, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (**\$17.227.300**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a94187f580cdaf1f87678491b88ca9a76233a00450bf78e3d4af34253014bbd**

Documento generado en 10/12/2021 03:55:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1765
Radicado	2018-00005-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Segundo Rodrigo Bastidas Diaz

Mocoa, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (**\$27.863.855**) se le imparte su aprobación. una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98276411560388057212872bd037818ba712117216af0929bbd39b2ef826d739**

Documento generado en 10/12/2021 03:55:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1766
Radicado	2018-00009-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Miguel Ángel Macías Ruiz -María Irene Ruiz Alvarado

Mocoa, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS (**\$12.154.005**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71392970b38546b602d0f803437221a649f36ab7ba138db0da130722376d40af**

Documento generado en 10/12/2021 03:55:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto para fijar fecha de audiencia. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01779
Radicado	2018-00215
Proceso	Verbal Sumario (Simulación)
Demandante (s)	Emiro Franco Sanchez Bravo
Demandado (s)	Blanca Cecilia Bravo – Katherine Paola Angarita Bravo – Diego Alexander Angarita Bravo

Encontrándose el presente asunto para fijar fecha y hora para que tengan lugar las diligencias pendientes, la apoderada judicial de la parte demandante allega solicitud de prórroga presentada para el cumplimiento del acuerdo de transacción, esta judicatura acepta la solicitud y en consecuencia dispone aplazar los efectos del auto del 03 de agosto de 2020 hasta el 28 de febrero de 2022 inclusive. Cumplido el término anterior, pasa nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaec49109f64bea6b5f84b053e17d54c8ea2c6423f37d6ca4d5274bf9c1015e**

Documento generado en 10/12/2021 03:55:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto vencido término de primer requerimiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01787
Radicado	2019-00237
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
demandado (s)	Harold Homen Claros – Harold Guillermo Homen López

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha obtenido respuesta sobre las ordenes emitidas por el Despacho , requiérase por segunda vez al señor Óscar Jeovany Fernández Moreno, en calidad de presidente y representante legal de la empresa “CONFIPETROL”, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la presente providencia, informe sobre las novedades referentes a la aplicación de la medida cautelar decretada por este Despacho contra el demandado Jaime Fernando Flórez Santillán y comunicada mediante oficio No. 928 del 12 de julio de 2019, de igual manera rinda las explicaciones pertinentes sobre la desatención a las órdenes emitidas por el Juzgado al respecto con oficios: No. 928 del 12 de julio de 2019; No. 627 del 03 de junio de 2021; No. 986 del 26 de agosto de 2021; No. 1226 del 27 de octubre de 2021 y 1379 del 1 de diciembre de 2021, a través de correo institucional. Adviértase que por su omisión está en curso la apertura del trámite sancionatorio establecido en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P., en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Justicia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f092bc16db70397243994fe4206ac3cd7149e0cce99cb34803d458e0f92f545**

Documento generado en 10/12/2021 03:55:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01261
Radicado	2019-00259
proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
demandante (s)	Banco Popular S.A.
demandado (s)	Gladys María Bermeo Chanchí

Cumplido el requerimiento realizado por el Despacho para dar trámite a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, esta Judicatura de conformidad con el inc. 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

1. **TERMÍNESE** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
3. **DESGLÓSENSE** a favor de la parte demandada los documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042 - 3216571348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho. De la entrega ríndase un informe al despacho para que conste en el expediente.
4. **PÁGUENSE** los títulos judiciales que existan por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
5. **LEVÁNTENSE** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

6. ARCHÍVESE el presente proceso dejando las anotaciones correspondientes en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 13 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c571b913df5b938f1d2f6296bc8f5b426d49803dbe4e37433cbaa8b1aa483a65**

Documento generado en 10/12/2021 03:55:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por las partes. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01257
Radicado	2021-00207
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Leydy Dayana Perafán - Deison Landasury

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, a través del correo electrónico del ejecutante registrado en el plenario, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inc. 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- TERMÍNESE** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- LEVÁNTENSE** las medidas cautelares que estuvieren vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3- PÁGUENSE** los títulos judiciales que existan por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada que corresponda, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 4- REQUIÉRASE** a la actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.
- 5- ARCHÍVESE** el presente proceso dejando las constancias respectivas en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 13 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0036d1b3d882c37ef14877d8558f7e9cc2f8f157fdee9e43250b2b3a8143b907**

Documento generado en 10/12/2021 03:55:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto Interlocutorio No.	01255
Radicado	2021-00435
Proceso	Ejecutivo con Acción
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Franco Pompilio Chaux Cuellar

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto del 30 de noviembre del 2021, en cuanto a: *“Los fundamentos de derecho, complementarlos y especificarlos con los sustanciales del pagaré, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial”*. Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1-** Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2-** Déjense las anotaciones respectivas en el libro reducador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 13 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af42cbc02952afc2f24794b98a46367f40cf7517429d3ca1d95953cb5165d51**

Documento generado en 10/12/2021 03:55:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01245
Radicado	2021-00445
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	John Fredy Contreras Bolaños – Brayan Alexis Contreras Canticus

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ actuando en nombre propio como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOHN FREDY CONTRERAS BOLAÑOS** y **BRAYAN ALEXIS CONTRERAS CANTICUS** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de *cinco millones ochocientos cuarenta mil pesos m/cte (\$5.840.000)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Ejecutándose por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.540.000)**.

Tenido en cuenta que si bien en el título valor soporte de la obligación, se estipuló el pago por cuotas y la cláusula aceleratoria, que habilitaría al acreedor para que en caso de retardo en el pago de algunas de ellas, declarara vencido el plazo y cobrara intereses de mora, se observa que la acreencia se encuentra vencida y por lo tanto

al no ejercitarse la aceleración del plazo en su vigencia, no se generarían intereses moratorios por cada instalamento como lo solicita la parte actora, sino a partir del vencimiento del plazo estipulado en el título valor objeto de recaudo judicial, así que se libraré la orden de pago por los intereses de mora a partir del vencimiento del Pagaré No. M 4787.

Acogiendo, además, el hecho de que el Despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de los demandados, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem y con fundamento en lo arriba argumentado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 69.007.050 en contra de **FREDY CONTRERAS BOLAÑOS** y **BRAYAN ALEXIS CONTRERAS CANTICUS** identificados con las C.C. No. 18.146.509 y 1.123.333.499 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ No. M 4787** del 10 de junio de 2020, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.540.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 20 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a los demandados que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes para ejercer su derecho de contradicción, entre ellas; cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa aportación de las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los

anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Despacho e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SEA REALIZADA CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 13 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7304dda5e5bf2afc4e41e121bb09fdb0e1779c68dea41a4db92ad9a93e362dff**

Documento generado en 10/12/2021 03:55:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01247
Radicado	2021-00446
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Yesica María Gutiérrez Jaramillo – Paola Andrea Gutiérrez Jaramillo

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ actuando en nombre propio como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **YESICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO** y **PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ JARAMILLO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.892.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el Despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de una de las demandadas, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem y con fundamento en lo arriba argumentado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 69.007.050 contra **YESICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO** y **PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ JARAMILLO** identificadas con las C.C. No. 1.112.470.675 y 69.023.481 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. 05 del 16 de octubre de 2018, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.892.000)** como capital, más los intereses de plazo desde el 16 de octubre de 2018 hasta el 16 de octubre de 2019 y los moratorios desde el 17 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a las demandadas que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes para ejercer su derecho de contradicción, entre ellas; cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa aportación de las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Despacho e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SEA REALIZADA CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c93e06568f5f505bab3004bc53f7f75e80cbeb9a664370f4daaff6a211ba19**

Documento generado en 10/12/2021 03:55:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01251
Radicado	2021-00448
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP-
Demandado (s)	Emily Julieth Narváz Santacruz

COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO- COOTEP-, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **EMILY JULIETH NARVÁEZ SANTACRUZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** por valor de *quince millones de pesos m/cte (\$15.000.000)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, ejecutándose en virtud de la cláusula aclaratoria por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 11.214.792)**.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se

dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO- COOTEP-**, identificada con NIT. 800173694-5 contra **EMILY JULIETH NARVÁEZ SANTACRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.124.857.103 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. 191002311 del 28 de agosto de 2019, la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 11.214.792)**, como capital vencido, más los intereses de plazo desde 20 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021 y los intereses moratorios que se causen desde la notificación de este auto en virtud de los establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la demandada que para notificarse de manera personal, es necesario que al recibo de la correspondiente citación, se comunique con el Despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Téngase a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2862280cd83191a3a055cdcc504a6f17db5124d273fe5329f5e9800d066eb5f**

Documento generado en 10/12/2021 03:56:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>